

26.- Agréguese en el inciso primero del artículo 146, a continuación de la expresión “gente de mar,”, la frase “y de tropa profesional.”.

27.- Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 147, por el siguiente:

“Las destinaciones del personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, como asimismo las del personal de Tropa Profesional, serán ordenadas por las Direcciones del Personal o Comando de Personal de acuerdo con las dotaciones reglamentarias de cada unidad o repartición.”

28.- Modificase el artículo 171, cambiando la denominación de “cabo, mariner y soldado” que emplea la última fila de la tabla, por la de “cabo, mariner 1º y soldado 1º”.

29.- Agréguese un nuevo artículo 171 BIS, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 171 BIS.-** El personal de Tropa Profesional, percibirá el grado de sueldo base que se señala:

Grado Jerárquico Unico	Sueldo Base: grado 20
Ejército Armada Fuerza Aérea	
Soldado Marino y Soldado Soldado	

30.- Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 178:

“El personal de tropa profesional que fuere nombrado clase y se encontrare disfrutando de una renta superior a la que le corresponde por su nombramiento, continuará gozando de la renta que se hallare en posesión, pagándose la diferencia por planilla suplementaria, mientras ésta subsista y no sea absorbida por futuros incrementos de remuneración.”

31.- Agréguese en el artículo 185, en las letras b) y l), correspondientes a la asignación de especialidad al grado efectivo, y a la bonificación de riesgo y bonificación especial, respectivamente, a continuación de la expresión “gente de mar”, la frase “y de tropa profesional”.

32.- Agréguese dos nuevos incisos segundo y tercero al artículo 192, pasando los antiguos a ser el cuarto, quinto y sexto respectivamente. Cuyos textos son los siguientes:

“Los alumnos de las escuelas matrices del personal de tropa profesional, formadoras de soldados y marineros profesionales, tendrán derecho, por el tiempo que efectivamente permanezcan en la escuela respectiva, a una asignación mensual equivalente al grado 20 de la misma escala. Una vez efectuados los descuentos previsionales, el setenta y cinco por ciento de la asignación será percibido por el establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de estos alumnos y el remanente será percibido por éstos. Las escuelas matrices del cuadro permanente y de gente de mar serán las encargadas de la formación de los soldados y marineros profesionales de las dotaciones de tropa profesional de la respectiva institución.”

33.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 193:

- Sustitúyase la frase “y de gente de mar”, por la frase “y gente de mar, y de tropa profesional”.
- Agrégase a continuación de la expresión “primer año” la frase “o se formen para ser soldados o marineros profesionales.”.

34.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 212 la frase “y el personal del cuadro permanente y de gente de mar,”, por la frase “, el personal del cuadro permanente y de gente de mar, y de tropa profesional.”.

35.- Sustitúyase en el artículo 218 la frase “y el personal del cuadro permanente y de gente de mar,”, por la frase “, el personal del cuadro permanente y de gente de mar, y de tropa profesional.”.

36.- Agréguese en el artículo 244, a continuación de la expresión “gente de mar”, la frase “, de tropa profesional”. Asimismo, agréguese el siguiente inciso segundo nuevo: “El personal de tropa profesional en retiro pasará a la reserva con un grado no inferior al de cabo 2º.”

37.- Agréguese en el inciso final del artículo 249, a continuación de la expresión “retiro temporal”, la frase “en los casos en que éste proceda.”.

38.- Agréguese en el artículo 258, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “respecto del personal de tropa profesional se aplicarán las normas anteriores y la autorización podrá ser limitada a un determinado número de años de servicio.”.

Artículo 2º.- Para efectos de la aplicación de la asignación contemplada en la letra b) del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Guerra, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el monto correspondiente al grado de soldado o mariner profesional será el fijado para el grado de Cabo, en el Ejército y la Fuerza Aérea, y de Mariner 1º o Soldado 1º en la Armada.

A su vez, para el otorgamiento de la bonificación contemplada en la letra l) del mismo texto, se estará al porcentaje establecido para los iguales grados antes señalados.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro de Defensa Nacional.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda. Lo que se transcribe para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

NOMBRA A DON BLASCO GUSTAVO MUÑOZ FERNANDOIS SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 92.- Santiago, 23 de marzo de 2009.- Visto: ley N°20.314; Arts. N°s 3º, 7º y 14º DFL N° 29/2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; Art. N°19º de la ley N° 19.185; DFL. N° 1/18.834 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en el DFL 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; en el DFL N° 9 de 2007 del Ministerio de Hacienda; resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Nómbrese, a contar del 5 de marzo de 2009, a don Blasco Gustavo Muñoz Fernandois (RUT N° 12.394.411-9) (Ingeniero Comercial) como Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de la Araucanía, grado 05º EUS., de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Déjase constancia que:

- El señor Muñoz Fernandois asumió sus funciones en la fecha indicada, por razones de buen servicio.
- Tendrá derecho a percibir Asignación Profesional de conformidad a lo establecido en el artículo 19º de la ley N° 19.185, por su título Ingeniero Comercial.

Impútese el gasto que demande este decreto al Subtítulo 21, Ítem 01, Asignación 001 (Personal de Planta), del Presupuesto para el año 2009 de la Subsecretaría de Economía.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 5/2009

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N°18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de abril de 2009.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 18,32 % anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,42 % anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
 - Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 36,02 % anual.
 - Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 19,04% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 6,54% anual.
 - Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 3,80% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
 - Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,44% anual.
 - Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,08% anual.
- Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,54% anual.

El mismo artículo 6º de la Ley N°18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 27,48% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,63% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables
 - Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 54,03% anual.
 - Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 28,56% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 9,81% anual.
- Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,70% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.

- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,16% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,12% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 6,81% anual.

Santiago, 8 de mayo de 2009.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE RIZOMAS ENRAIZADOS DE *MISCANTHUS X GIGANTEUS*, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

(Resolución)

Núm. 2.369 exenta.- Santiago, 4 de mayo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998, 558 de 1999, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, y sus modificaciones, y el decreto N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.

Considerando:

Que se ha recibido una solicitud de autorización de ingreso para rizomas enraizados de *Miscanthus x giganteus*, procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea.

Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de rizomas enraizados de *Miscanthus x giganteus*, procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación,

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos de importación para rizomas enraizados de *Miscanthus x giganteus*, procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea:

1. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad competente del país de origen, en original, sin declaraciones adicionales.
2. Los rizomas enraizados deben encontrarse libres de suelo y otros restos vegetales.
3. Los materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes, tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a lo establecido en la resolución que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales.
4. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso. Además, deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país de origen, nombre de la especie vegetal y nombre o código del productor.
5. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, deberán cumplir con las regulaciones cuarentenarias para su ingreso al país.
6. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la resolución N° 3.080, de 2003, y sus modificaciones, artículos 20 y 21, o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se procederá según lo establecido en dicha resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Comisión Regional del Medio Ambiente I Región de Tarapacá

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "CENTRAL PATACHE"

Central Patache S.A., RUT 76.022.309-3, representada por el señor Joaquín Cornejo Moya, Cédula de Identidad N°4.469.565-0, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, Rosario Norte 615, oficina 1601, Las Condes, comunica a la opinión pública que con fecha 17 de abril de 2009 ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), su proyecto "Central Patache" en conformidad con lo establecido por el artículo 10 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y por el artículo 3 letra c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La Central Patache se ubicaría en la I Región, comuna de Iquique, provincia de Iquique, a 60 Km. al sur de la ciudad de Iquique, al costado este de la Ruta 1. Sus coordenadas UTM referenciales de ubicación: DATUM WGS 84 Huso 19, son E-377.318 y N-7.702.806.

El proyecto consistiría en una central termoeléctrica a carbón, con una unidad de 110 MW de potencia bruta, destinada al suministro de energía eléctrica al Sistema Interconectado del Norte Grande SING. La central utilizaría como combustible el carbón bituminoso.

Su inversión se estima en US\$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de dólares), anticipándose que el proyecto tendría una vida útil de 30 años y que su construcción y puesta en marcha tomarían 18 meses, estimándose que el proyecto entraría en operación durante el año 2011.

El proyecto estaría orientado a contribuir para cubrir la demanda y consumo eléctrico en el SING, el que ha aumentado a tasas muy superiores a la oferta energética. La unidad generadora emplearía una mano de obra promedio de 100 personas al mes en su fase de construcción y de 40 personas mensuales durante la operación.

El proyecto que se somete a evaluación ambiental comienza con la fase de descarga de carbón desde el Puerto de Patache, distante aproximadamente 4 km. de la central, continúa con el transporte en camiones encarpados hasta la cancha de acopio, desde la cual sería enviado por medio de correas transportadoras a los silos adyacentes de la caldera para proceder a su combustión. Continuaría con la producción de vapor en la caldera que accionaría el conjunto turbina-generador, para la producción de energía eléctrica, la cual se inyectaría a las redes del SING en una subestación seccionadora previo paso por un transformador elevador.

Las obras principales del proyecto, durante la fase de construcción, se han clasificado en: obras generales, obras de la unidad de generación, patio de alta tensión, sistema de manejo de combustible y obras de captación y descarga de agua de mar, y obras del depósito de residuos de combustión.

Las obras generales serían las siguientes: contratación de mano de obra; instalación de faenas; cerco perimetral; transporte de materiales; insumos, piezas y partes; transporte y desplazamiento del personal hacia las faenas y dentro de ellas; almacenamiento de combustibles y lubricantes; movimiento de maquinaria pesada y vehículos motorizados, y limpieza y levantamiento de faenas.

Las obras de la unidad de generación, del patio de alta tensión, del sistema de manejo de combustible y las obras de captación y descarga de agua de mar serían: la preparación de terreno, excavaciones y movimiento de tierra, la generación de electricidad con equipos electrógenos, la construcción de obras civiles (terraplenes, fundaciones, losas, pedestales y muros), el hincado y anclaje de pilotes, preparación, instalación y montaje de equipos, tales como el generador de vapor o caldera de carbón pulverizado, la chimenea de 70 m de alto para la salida de los gases de escape, el sistema de manejo de combustibles, un estanque de petróleo diesel de 350 m³ para las partidas de la unidad, instalaciones para la descarga de petróleo diesel, sistema de control de emisiones, turbogenerador a vapor, condensador y sistemas asociados, sistema refrigeración en circuito abierto, sistema de tratamiento, almacenamiento de aguas y evacuación de efluentes, sistema de refrigeración interno, sistema de instrumentación y control y una subestación eléctrica al interior de la central de 140 MVA y 11,5/220 KV.

Las obras del depósito de residuos de combustión serían: la preparación del terreno, excavaciones y movimiento de tierra, la construcción de terraplenes, losas y muros, y la preparación, instalación y montaje de equipos y equipamientos, entre ellos, el sistema de disposición temporal y retiro de los residuos de la central, las instalaciones principales en el depósito, y el sistema de lavado de camiones.

Durante la fase de operación, esto es, desde que comienza la generación eléctrica, se emplearía la tecnología de combustión en caldera del tipo carbón pulverizado, lo que permitiría usar carbón bituminoso, el que sería previamente pulverizado por molinos.

En la Fase de Abandono, el proyecto contempla el desmantelamiento y reciclado de los equipos y estructuras de todas las áreas intervenidas. Para el caso del depósito, éste se realizaría de manera progresiva y continua en el tiempo. A medida que se tenga la superficie lista, se cubriría con el material del escarpe previamente depositado en el sector aledaño al apilamiento; su superficie superior quedaría compactada con rodillo, de manera que sería transitable por vehículos de tracción simple.

Los estudios de Línea de Base realizados para la caracterización del área de influencia del proyecto comprendieron: Clima, Meteorología y Calidad del Aire; Oceanografía; Geología y Geomorfología y riesgos geofísicos; Suelos; Ruido; Recursos de Flora y Fauna terrestre y marina; Medio Ambiente Socioeconómico, Infraestructura Vial, Paisaje y Patrimonio Arqueológico.

En el EIA se presentan modelaciones matemáticas, que permitirían verificar que con el aporte del proyecto a la calidad del aire, no se superarían las normas de calidad primaria; asimismo, se modeló la emisión de gases durante la operación, considerando el funcionamiento de otro proyecto en actual evaluación ambiental, entregando los antecedentes tendientes a verificar que los puntos de máximo impacto para SO₂, CO, NO₂ o PM₁₀ se ubicarían lejos de los sitios donde se localiza población residente. En cuanto a las aguas marinas, el principal efluente del proyecto sería evacuado al mar fuera de la Zona de Protección del Litoral, luego de ser tratado por los sistemas de tratamiento incluidos en la central. Los resultados de la evaluación de ruido indican que, producto de los niveles proyectados y del diseño propuesto, los impactos que generaría el proyecto son bajos y sin importancia.

Los efectos positivos del proyecto serían: empleo, seguridad de suministro, disminución de costos de energía y desarrollo de la región.

Para la fase de construcción del proyecto se identificaron como efectos ambientales negativos: riesgo para la salud de las personas por aumento en la concentración de partículas atmosféricas y gases de combustión; aumento de los niveles de presión sonora de fondo; modificación de las geoformas locales; contaminación de suelos; pérdida de hábitat de fauna terrestre; alteración de hábitat fauna terrestre; destrucción parcial del hábitat medio biótico marino; alteración del flujo vehicular en la Ruta 1, y alteración de las unidades de paisaje del patrimonio cultural paisaje.

Los impactos potenciales de importancia moderada se relacionarían con la alteración o pérdida del hábitat para fauna terrestre. Para la fase de operación se identificaron como efectos negativos: Riesgos para la población por emisiones a la atmósfera de MP₁₀, CO, NO₂ y SO₂; riesgos para el medio ambiente por emisiones a la atmósfera de SO₂; modificación de las geoformas locales en el depósito de cenizas; destrucción parcial del hábitat medio biótico marino por descarga de agua a mayor temperatura; alteración de las unidades de paisaje en el lugar de emplazamiento de la central, y el depósito de cenizas y el sistema de enfriamiento con agua de mar.

Los impactos potenciales de importancia moderada se relacionarían con el potencial shock térmico y destrucción mecánica de tejidos de organismos de la biota marina y el posible asentamiento de nuevas especies. Respecto de la fase de cierre, se identificaron los siguientes efectos negativos: aumento en la concentración de partículas atmosféricas y gases de combustión; aumento de los niveles de presión sonora de fondo; modificación de las geoformas locales; contaminación de suelos; pérdida de hábitat; alteración de hábitat asociado al componente fauna terrestre, y aumento de la congestión vehicular en la Ruta 1.

Las principales medidas de mitigación, reparación y compensación propuestas en el EIA son:

Medidas para impactos sobre la calidad del aire en la fase construcción: cubierta de tolva de camiones; restricción de velocidad de circulación de vehículos; humectación de caminos y huellas de acceso a obra; control de emisiones de maquinaria y vehículos. En la fase de operación, las medidas de mitigación se han incorporado en el diseño del proyecto, permitirían determinar, a través de la modelación, que las